

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°:	11001-33-35-013-2019-00207
Demandante:	NELLY HEREDIA RAMIREZ
Demandado:	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Asunto:	RETIRO DEMANDA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderado judicial de la parte convocante, visible a folio 56, donde solicita el retiro de la demanda de la referencia, y como quiera que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), permite el retiro de la misma siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público, ni se hubiese practicado medidas cautelares<sup>1</sup>, el Despacho autoriza el retiro de la presente demanda.

En consecuencia, devuélvase a la apoderada de la parte convocante el original y sus anexos sin necesidad de desglose y, una vez hechas las anotaciones de ley, archívense las demás piezas procesales.

De otra parte, se reconoce **personería jurídica**, a la doctora **LAURA ALEJANDRA MEDINA GONZALEZ**, identificada con la C.C N° 1.032.373.958 y portadora de la T.P. No. 203.427 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 31 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA  
JUEZ**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>38</u> de fecha <u>04/05/19</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria <u>qm</u> 11001-33-35-013-2019-00207

<sup>1</sup> **Artículo 174. Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.